



Fecoljuegos
FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Dependencia destino PRESIDENCIA



Radicado de Entrada No: 20192300014052

Fecha: 2019-01-15 12:47:51

Folios: 9

Coljueg *us*

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Bogotá, 15 de Enero de 2019

Doctor
JUAN B. PÉREZ HIDALGO
Presidente COLJUEGOS
Ciudad

Asunto: FUNDAMENTO MODIFICACIÓN BINGO

Respetado Doctor Juan B:

En mi calidad de Presidente de FECOLJUEGOS y de conformidad con lo acordado en reunión sostenida con los operadores de Bingos en la entidad que usted representa, nos permitimos, presentar el fundamento jurídico y económico, de la necesidad de modificar algunas condiciones de la operación del juego Bingo, con el fin de otorgar herramientas que permitan la viabilidad de este juego y el crecimiento del mismo.

Estos cambios son necesarios que la entidad los lidere, toda vez que este tradicional juego tiende a desaparecer en las condiciones actuales, a pesar de ser un juego que goza de reconocimiento social, aceptación de la población y ser una alternativa de entretenimiento y socialización entre quienes lo practican.

I. NORMATIVIDAD ACTUAL DEL JUEGO BINGO EN COLOMBIA

El artículo 32 de la Ley 643 de 2001, clasifica este juego como localizado, lo que implica que es necesaria la presencia del apostador desde el inicio de la partida hasta la finalización de la misma.

Los requisitos de operación fueron fijados mediante los Acuerdos 48 de 2009 mediante el cual se expidió el reglamento del juego de suerte y azar localizado denominado Bingo de Sala, modificado por el Acuerdo 49 del mismo año expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, los cuales se encuentran vigente. En estos Acuerdos se establecen las definiciones y condiciones técnicas del juego bingo, sus modalidades.

Además el Acuerdo 049 de 2009, establece introduce la posibilidad de venta de cartones de bingo a través de terminales de venta externas a las salas de juego.

Derechos de Explotación

El artículo 34 de la Ley 643 de 2001, establece que la tarifa del juego bingo, como se describe en la siguiente tabla:



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

| 4. Salones de bingo Salario mínimo diario legal vigente | SMDLV |
|---|---|
| 4.1 Para municipios menores de 100.000 habitantes cartones hasta 250 pesos | tarifa por silla 1.0 |
| 4.2 Para municipios menores de 100.000 habitantes cartones de más de 250 pesos | tarifa por silla 1.5 |
| Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para cien (100) sillas en los municipios menores de cien mil (100.000) habitantes. | |
| 4.3 Para municipios mayores de 100.000 habitantes cartones hasta 250 pesos | tarifa por silla 1.0 |
| Cartones de más de 250 hasta 500 pesos | tarifa por silla 1.5 |
| Cartón de más de 500 pesos | tarifa por silla 3.0 |
| Sillas simultáneas interconectadas | Se suma un SMDLV en cada ítem anterior. |
| Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para doscientas (200) sillas. | |

El legislador estableció que la unidad de juego es la silla, y como criterio para la determinación de la tarifa de derechos de explotación:

- i. Un valor fijo del cartón
- ii. Número de habitantes por municipios
- iii. Interconectividad de los bingos

Estos criterios han sido una barrera para el crecimiento del juego, por las razones que se pasan a exponer:

- i. La norma estableció un límite para el valor del cartón, valor que es dado en valores absolutos y no en SMMLV, por lo que, si bien para el momento de la expedición de la norma, el valor podía corresponder a una realidad económica que hiciera viable el juego, hoy estos valores, se encuentran desactualizados, generando que sea un juego que requiera una masa crítica muy alta (muchos jugadores) para ser rentable.
Por otro lado, se tiene que el valor del cartón es fijo, sin embargo no ocurre lo mismo con la tarifa de los derechos de explotación que están en función del valor del salario mínimo y el valor del IVA, los cuales, se actualizan anualmente de acuerdo a la inflación. En consecuencia, el valor del cartón o del ingreso no se incrementa pero los gastos y costos de la operación, sí lo hacen, afectando la rentabilidad de la operación.
- ii. La norma fijó la tarifa en función de los habitantes de los municipios, exigiendo un número mínimo de sillas de acuerdo al número de habitantes del Municipio. La norma establece un mínimo garantizado de 100 sillas para municipios de menos de 100 Mil Habitantes; y de 200 sillas para municipios con más de 100 Mil habitantes. Este criterio, va en contra del principio de eficiencia contemplado en el artículo 3 de la Ley 643 de 2001, toda vez que al exigir un tope de elementos de juego y ser exigidos por establecimiento, se paga por elementos no productivos, es decir, "sillas" que no pueden ser usadas, por varias causas una de ellas, la demanda del juego.
El pagar por una silla que no genera ingreso, va en contra de la rentabilidad del juego.



- iii. Las salas interconectadas pagan un mayor valor. Este criterio, también va en contra del crecimiento del juego, por varias razones que se pasan a exponer:
- a. Las sesiones de juego interconectadas no son todas las que se hacen en un día. Es de recordar que cada partida de juego puede durar entre 3 y 5 minutos, lo que quiere decir que en una hora se hacen cerca de 12 partidas y en un día de operación de 10 horas, cerca de 120 partidas de juego. De estas 120 sesiones, se hacen interconectados entre una y dos partidas diarias, lo que representa el 2%. Esto implica pagar una tarifa 100% más alta por el 2% de las partidas, generando un desincentivo para implementar este tipo de juego.
 - b. La interconexión de las partidas de juego, es un mecanismo para incrementar el flujo de jugadores y por ende de ingresos, pues como indicamos este es un juego que requiere de una masa crítica amplia, para que sea rentable para el operador, la entidad y pueda ofrecer premios que incentiven al jugador a participar.
Estas partidas interconectadas, generan un alto tráfico de jugadores antes y después de las partidas, sin embargo el valor de los derechos de explotación limita esta práctica.
 - c. La lógica de la norma objeto de análisis, es que por las sillas simultáneas se paga el doble que si no tuviera esta simultaneidad, es decir que la relación de pago de una simultánea es de 2 a 1. Esto genera un desincentivo para el operador en la ampliación de oferta de juego en municipios pequeños, pues si bien, la simultánea genera un incentivo para el jugador, en términos de rentabilidad no resulta viable para el operador, perdiendo el estado una posibilidad de ingreso importante.

IVA

En cuanto al IVA, este tiene dos componentes importantes que afectan la rentabilidad del juego y de la operación en las condiciones actuales:

- i. El IVA no es posible trasladárselo al jugador, por lo que el operador lo asume, convirtiéndose en un costo de la operación.
- ii. La base del IVA se determina en función de la UVT, unidad que se actualiza anualmente con la inflación.

II.

ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA OPERACIÓN DE BINGO EN COLOMBIA



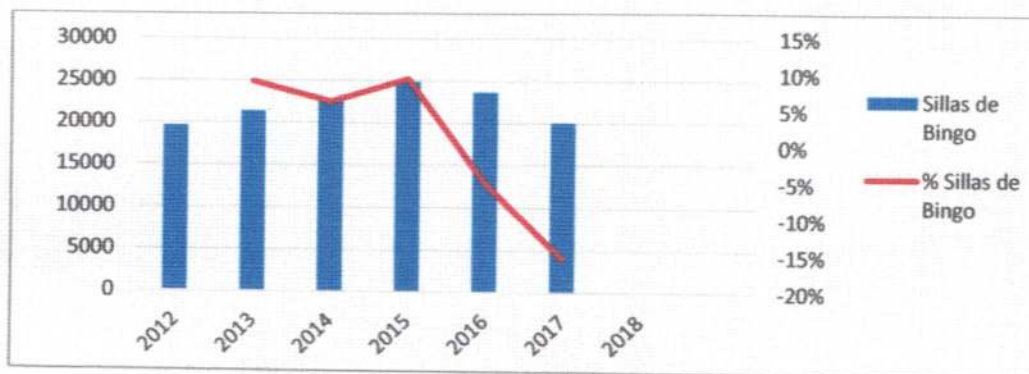
De acuerdo con la información de Coljuegos en sus diferentes informes de gestión, el número de sillas desde el 2012 al 2018 ha tenido el siguiente comportamiento:

| Año | No. de Sillas | Variación Sillas | % |
|------|---------------|------------------|---|
| 2012 | 19.608 | | |
| 2013 | 21.389 | 9% | |
| 2014 | 22.731 | 6% | |
| 2015 | 24.878 | 9% | |
| 2016 | 23.658 | -5% | |
| 2017 | 20.029 | -15% | |
| 2018 | 20.953 | 5% | |

Fuente: Coljuegos, Informes de gestión publicados en pagina www.coljuegos.gov.co

Frente a la información del cuadro anterior, se tiene que la cifra en rojo, presenta una inconsistencia, toda vez que de acuerdo con la información dada por los operadores de Bingos afiliados al gremio, se encuentra que en el año 2017 han cerrado varias salas, disminuyendo un solo operador 600 sillas, por tanto, dicha cifra no refleja una realidad de negocio, por lo que se estima de acuerdo con la tendencia dada de disminución de sillas entre el 2016 y 2017, en un 10% para el año 2018, lo que quiere decir que al finalizar el año en total se tienen cerca de 18.026 sillas de bingo autorizadas.

Lo anterior implica en términos de derechos de explotación una disminución para el 2018 de 779 Millones de Pesos MENOS en derechos de explotación respecto del año 2015, año en el que se tuvo el pico más alto de sillas autorizadas. Si se hace una proyección el 2020, este menor valor asciende a la suma 2.495 Millones de pesos menos.



Fuente: Coljuegos, Informes de gestión publicados en página www.coljuegos.gov.co



En la gráfica anterior, las barras en color azul representan la cantidad de elementos y las líneas rojas la variación porcentual de un año a otro. Es clara la tendencia que han presentado los elementos de juego para el sector de juegos localizados, mostrando incrementos considerables en los primeros años y tasas de crecimiento negativas a partir del año 2016.

En el caso del bingo, es posible establecer varias causas, para que entre el 2015 (año que presenta el mayor número de sillas de bingo autorizadas, 24.878) y el 2018 18.026, se haya presentado un decrecimiento en este juego equivalente al 28%.

En cuanto a los derechos de explotación, el juego bingo representa el 2%¹ del valor de los derechos de explotación que se recaudan y transfieren por concepto de juegos localizados, sin embargo, si se analiza la integralidad del juego, se observa un decrecimiento en número de sillas y de establecimientos que ofrecen esta alternativa de juego.

En cuanto al valor de los ingresos para la salud, por la operación de este juego, entre el 2015 y 2018 éstas han caído en un 39%. Es importante señalar en este punto el fenómeno que está ocurriendo con este juego que si bien es un juego que goza de prestigio, gusto y tiene un mercado que lo requiere, ante las condiciones de operación que actualmente existen y ante la imposibilidad de disminuir el valor de los contratos, este juego está siendo sustituido por máquinas electrónicas tragamonedas.

Lo anterior no tiene sentido, toda vez que como indicamos existe demanda del juego y no está perdiendo participación por condiciones de mercado sino por condiciones normativas.

Esta situación normativa tiene varios factores determinantes, que son:

- i. Estructura del juego, en cuanto a los derechos de explotación, mínimos garantizados, explicados anteriormente.
- ii. Imposibilidad de innovación
- iii. Rigidez normativa
- iv. Entrada de otros juegos al mercado, que incorporan nuevas tecnologías que facilitan el acceso, la comercialización y llegan a un mercado más joven.

III. PROPUESTAS DE CAMBIO NORMATIVO

Para los operadores de este juego y el gremio, es claro que existen modificaciones están por fuera del ámbito de la entidad y que hacen referencia a un cambio de orden legislativo, tal y como es la modificación de los derechos de explotación y la estructura del mismo para este juego, en este punto, lo que se requiere de la entidad es el apoyo para gestionar los cambios requeridos ante el Congreso.

¹ Porcentaje dado sobre el valor de los derechos de explotación recaudados a Diciembre de 2017.



Por otro lado, están los cambios de orden regulatorio, cuya competencia es de la Junta Directiva de Coljuegos, cambios, que están en su órbita de aplicación, pero que necesariamente requieren del cambio legislativo indicado en el párrafo anterior.

A continuación se hacen las propuestas de modificación, con el fin de que sean analizadas por la entidad.

a. Derechos de Explotación

Esta es una modificación de ley, en la que se propone tratar el juego igual que las máquinas electrónicas tragamonedas. Esto es aplicando el 12% de los ingresos netos del juego.

Para la aplicación de la tarifa por ingreso y no por silla como es en la actualidad, es necesario conectar el sistema de bingo al sistema de Coljuegos, igual que el sistema de conexión en línea. Esto le permite a la entidad, saber el valor de los cartones vendidos, que corresponde en últimas al valor de la apuesta, y el valor de los premios entregados. Este sistema de conexión puede ser implementado por los actuales sistemas de conexión en línea de MET.

La modificación busca que se pague por el ingreso y esto hace más eficiente la operación, permite crecer y optimizar salas.

Para el mes de enero de 2019, los derechos de explotación que percibirá Coljuegos por las 18.026 sillas, asciende a la suma de 469.422.2762. Se estima que con la nueva metodología de cobro propuesto y aunado a otras modificaciones de orden regulatorio, este valor se incrementa entre un 15 y 20% más, y una participación en el mercado de localizados del 21%, lo anterior por:

- Flexibilizar el valor de la apuesta o cartón
- Permitir la simultaneidad de manera eficiente
- Mayor penetración en el mercado
- Optimización de salas
- Implementación de canales de comercialización
- Modernización del juego incorporando nuevas tecnologías

Las siguientes propuestas no requieren cambio de Ley, sino ajustar los Acuerdos regulatorios actuales y por tanto está en el ámbito de la entidad en su función de regulación. Es importante señalar, que estas modificaciones son eficientes siempre que se modifique el artículo 34 de la Ley 643 de 2001, en su numeral 4.

² Valor SMLMV para el 2019: \$828.116, salario diario: \$27.604, para 18.026 Sillas



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

b. Apuesta – Valor del Cartón

Tal y como se expuso anteriormente, es necesario que el valor del cartón, no este limitado a un valor estático, se requiere que éste valor se dé por una condición de mercado, por lo que se sugiere que en la reglamentación del juego, no se establezca valor del mismo.

c. Premio

El juego de bingo es un juego en el que el premio es Paramutual, esto es que si sobre una misma categoría de premio se presentan varios ganadores, el premio ofrecido para esa categoría se divide entre quienes resultan ganadores. El valor del premio sea dado por el operador para cada partida, garantizando en el total de partidas al mes un retorno mínimo del 60% del valor de las ventas.

Podrá abonarse los premios obtenidos con tarjeta prepago o cualquier otro medio electrónico.

d. Introducción de mecanismos electrónicos

- i. Cartones Electrónicos: se desarrolla a través de sistemas, soportes y/o terminales en el que los jugadores presentes en la sala de bingo, mediante la adquisición de uno o más cartones electrónicos o unidades de juego integrados por números, símbolos o representaciones gráficas, participan conjunta y simultáneamente en una partida mediante un terminal de juego y en el que resultarán ganadores aquellos que conformen las combinaciones ganadoras previamente establecidas.

La práctica del bingo electrónico podrá realizarse en una sala de bingo individualmente o en varias salas de manera interconectadas. En otras variedades de esta modalidad de bingo electrónico podrán concurrir en el juego cartones físicos.

- ii. Flexibilizar las condiciones para la venta en terminales de venta remota, establecidas en el Acuerdo 049 de 2009. Es necesario generar herramientas de comercialización alternativas que incorpore nuevas tecnologías y que permita llegar a un grupo más amplio de jugadores.
- iii. Incluir como mecanismo de comercialización la venta a través de Internet. Las condiciones actuales, no permiten este mecanismo de comercialización, por lo que se sugiere permitir al operador autorizado comercializar a través de internet la venta de cartones de bingo físico, cumpliendo todas las condiciones del juego físico. Internet será un medio de comercialización y no de desarrollo de juego. Esto es brindar igualdad de condiciones en la operación de este juego, frente a otros en lo que se permite la comercialización por internet, sin que se pierda la naturaleza del juego, tal y como sucede con baloto, chance, etc.



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

CONCLUSIONES

Como conclusiones de este documento se desprenden:

- i. El juego bingo está decreciendo y es necesario permitir la supervivencia del juego, generando condiciones que sean atractivas tanto para los operadores como para los jugadores. Estas condiciones, deben darse unas en la Ley y otras en la regulación, toda vez que un marco rígido en el juego, se convierten en una barrera de crecimiento y de generación de recursos.
- ii. Otros juegos están desplazando el bingo, pero como consecuencia de los efectos normativos y regulatorio y no porque el mercado así lo haga.
- iii. Es decir, existe una demanda importante del juego, sin embargo, en las condiciones actuales, el ofrecimiento del juego resultan inviable desde el punto de vista económico.
- iv. La modificación de la ley es determinante, pues es allí donde se establecen las principales condiciones desfavorables del juego, siendo los mínimos garantizados (número de sillas por habitantes, valores de cartón), el mayor obstáculo de crecimiento.
- v. Es necesario además incorporar nuevas tecnologías que permitan llegar a un grupo más amplio de jugadores.
- vi. Se deben incorporar canales de comercialización diferente al tradicional para este juego, por tanto se debe flexibilizar las condiciones para la venta en terminales remotas (hoy autorizadas en el Acuerdo 049) y permitir nuevos canales como la venta por internet.
- vii. Se debe ampliar la base de jugadores, pues es un juego que requiere un número importante para ser sostenible y generar rentabilidad para los operadores y el estado.
- viii. Se debe implementar un cobro en función del ingreso y no de elementos de juego que en últimas no reflejan la realidad del negocio. Es necesario hacer eficiente la operación y la generación de recursos para la salud.



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, se adelanten las mesas de trabajo correspondientes, y nos apoyen en la gestión para la modificación de orden legal requerida para modificar las condiciones que hoy están condenando el juego a su muerte comercial

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS
Presidente FECOLJUEGOS